Puerto Madryn, de Febrero de 2020

AUTOS Y VISTOS:

Al tiempo de avocarnos como miembros de esta Cámara al estudio del expediente se advierte que, según criterio adoptado por este Cuerpo en los autos "A. P. DE PTO MADRYN c/ A. S.A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 80/17), la cuestión planteada debe dirimirse mediante el dictado de sentencia definitiva (ver CAPM N° 32/17 SDC).

Es por ello que corresponde dejar SIN EFECTO el llamado de AUTOS PARA RESOLVER de fs. 381.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

R E S U E L V E:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el llamado de **AUTOS PARA RESOLVER** de fs. 381.
2. **REGÍSTRESE**, NOTIFIQUESE y firme pasen los autos a despacho.

REGISTRADA BAJO EL N° /20 SIC.-